



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00086-00

DEMANDANTE: FREDY ALONSO DÍAZ VARGAS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI ABUFHELE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

A S U N T O

Pronunciarse sobre la solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se avista la de un pronunciamiento del PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS CIVILES DE BARRANQUILLA adscrito a la PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS, manifiesta que «*en lo que atañe con el auto de fecha 21 de abril de 2022, que ordenara a la Agencia Nacional de Tierras rendir el informe exigido por la sentencia SU 288 de 2022, proferida por la Corte Constitucional, debe señalarse que resulta evidente que los bienes del área urbana de los municipios y distritos pasaron a ser de propiedad de estos en virtud de la Ley de Reforma Urbana, por lo que en tratándose de inmuebles urbanos -como sería el caso atendiendo el certificado de libertad y tradición que se acompaña a la demanda- resulta necesario, en aplicación de la línea jurisprudencial construida a partir de la sentencia T-488 de 2014 y de la Instrucción Conjunta 13 de 2014, informar de la situación presentada al Distrito de Barranquilla, vinculándolo formalmente al proceso, para que dicha entidad territorial pudiere tomar las acciones tendientes a la defensa de sus intereses en caso de que efectivamente consideren que el predio es de su propiedad»* (Ver, página 4 del archivo digital N° 39 titulado «INFORME PROCURADURIA»).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Con vista en lo anterior, el estrado vincula al DISTRITO DE BARRANQUILLA, a fin que ejerza su derecho de defensa sí hay lugar a ello, y que aclare si el predio disputado en pertenencia es propiedad de ese ente territorial o no.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCÚLESE al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a fin que ejerza su derecho sí hay lugar a ello, y que aclare si el predio disputado en pertenencia es propiedad de ese ente territorial o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA